



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 246 -2021-GRJ/ORAF/ORH.

HUANCAYO, 26 JUL. 2021

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Expediente N°. 03379996 y el Informe Técnico N°. 136-2021-GRJ/ORAF/ORH/B.S, de fecha 21 de julio de 2021, a favor del servidor Marcelino Campos Uribe.

CONSIDERANDO:

Que, en el Art. 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad y en el artículo 23° reproduce esta previsión aplicándola al ámbito específico de las relaciones laborales;

Que, en el artículo 39° del Reglamento de Control y Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 552- 2013-GRJ/PR, de fecha 22 de octubre de 2013 se establece que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. El uso de este derecho se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. Se formaliza mediante Resolución Administrativa;

Que, en el Artículo 46° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, se encuentra establecido que la licencia por enfermedad será justificada con el correspondiente Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, otorgado por EsSALUD, y los **certificados médicos particulares sólo justifican dos días por cada 6 meses calendarios y tratándose de más días en el mismo periodo, deberán ser canjeados por el CITT de ESSALUD;**

Que, en el numeral .6.2.4.1.1 de la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-EsSALUD-2014 aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-EsSALUD-2014, instituye que todo **Certificado Médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador**, y que cumpla con los requisitos respectivos; **será validado procediéndose a emitir el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT;** por lo tanto los primeros 20 días de descanso médico es de responsabilidad del empleador, en mérito a la Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-EsSALUD-2014.

ORH.	
UIC. N°	4973526
EXP. N°	3379996



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



Que, en la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud EsSALUD y el Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, modificada mediante Ley N° 28791 y su Reglamento Decreto Supremo N° 020-2006-TR, establecen condiciones para otorgar licencias por enfermedad con goce de remuneraciones a los servidores de la administración pública;

Que, en aplicación a la Directiva N° 08-GG-ESSALUD-2012, "Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas Aprobada por Resolución de Gerencia General N 619-GG-ESSALUD-2012- de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias, Ley N° 27056 Ley de Creación del Seguro Social de Salud EsSALUD, **el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad**, para tal efecto se acumulan los primeros 20 días de incapacidad remunerados por la entidad empleadora durante cada año calendario, del 1° de enero al 31 de diciembre;

Que, en el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 0005-90-PCM, señala que la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días y el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional y se formaliza con la resolución correspondiente. Por otro lado, en el literal a) del artículo 110° de la misma norma legal, establece que las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, que se otorgan conforme a lo dispuesto en la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 163-2005-EF, establecen que el Seguro Social de Salud (EsSALUD), en concordancia con lo prescrito por los Artículos 1° y 3° de la Ley N° 27056 Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSALUD), y su Reglamento, abonará directamente en la cuenta bancaria que el trabajador tenga para el pago de los subsidios correspondientes a las prestaciones económicas por incapacidad temporal, maternidad y lactancia;

Que, el servidor Marcelino Campos Uribe, con los documentos que adjunta evidencia la enfermedad, consiguientemente resulta menester emitir el correspondiente acto resolutivo;

Estando a lo informado y contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 304-GRJ/CR, de fecha 23 de marzo del 2019, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2021-GRJ/GR, de fecha 01 de febrero de 2021 y demás normas conexas;



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR: en vías de regularización licencia por enfermedad a don **MARCELINO CAMPOS URIBE**, servidor reincorporado por mandato judicial de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín, por el período de treinta y siete (37) días consecutivos a partir del 19 de mayo al 30 de junio de 2021.

El pago de los primeros 20 días de licencia (del 19 de mayo al 07 de junio de 2021) estará a cargo del empleador.

Los diecisiete días restantes del 08 al 24 de junio de 2021, será **SUBSIDIADO** por **EsSALUD** de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 163-2005-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, al file y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

NELV/SDORH
lfp/a.s



Mg. NOEMÍ ESTHER LEÓN VIVAS
SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 26 JUL 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL